



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI/067/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PRESENTE EN UN ACTA CONSTITUTIVA DE UN PROVEDOR LOCALIZADA EN LOS ARCHIVOS DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE LA DEPENDENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146121000093, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Oficialía Mayor a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146121000093** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Con fecha 21 de octubre del 2021, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema SISA Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **080146121000093** hecha por el solicitante "Juan Pablo Carrillo Castañeda", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la



turna a la OFICIALÍA MAYOR para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero. Mediante Oficio **254/CCPA-OM-2021** de fecha 10 de noviembre de 2021 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la OFICIALÍA MAYOR del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales y consistente en número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía plasmadas en el acta constitutiva de un proveedor que obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de la OFICIALÍA MAYOR del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del 2021 (CT-ASE-045/2021) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la OFICIALÍA MAYOR y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de



ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la OFICIALÍA MAYOR, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio 254/CCPA-OM-2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por La Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.



Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”.

De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que la información que se halla en los archivos de la proveeduría Municipal de la dependencia de la Oficialía Mayor, objeto del presente acuerdo puede contener información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales, puesto que se trata de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, es decir que se puede determinar directa o indirectamente a través de cualquier información y de aquellos datos que se refieren a la esfera más íntima de su titular pues revelan aspectos como lo son: número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía, por lo que la misma se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país como lo sería: **EL NÚMERO DE ACCIONES**, toda vez que en la Resolución 1138/10 el INAI determinó que el número de acciones correspondiente a cada socio de una empresa se clasifica como información confidencial; no así el importe total del capital social de la empresa, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público. **DOMICILIOS** toda vez que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el



Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; **ESTADO CIVIL** debido a que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RFC** debido a que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que los mismos números de folio y número de control del RFC también deben de considerarse como parte integral del dato personal; **TELÉFONOS PARTICULARES** debido a que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular **CAPITAL DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA** toda vez que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad. Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio; **NOMBRES DE LOS SOCIOS** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia



y Acceso a la Información Pública, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental, 37 y 40 Reglamento de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental; **NÚMERO DE PERMISO SER** toda vez que este número está vinculado a las personas titulares de estos permisos, y por tanto es pertinente el considerarle como un dato personal; **NÚMERO DE EXPEDIENTE** El expediente contiene información personal relacionada con la vida personal de la persona -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida; **NOMBRE DE CONTADOR PÚBLICO** debido a que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con mayor razón es importante el proteger los datos de un tercero como lo sería el nombre del mismo; **LUGAR DE NACIMIENTO** toda vez que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal; **FECHA DE NACIMIENTO** toda vez que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **IMPORTE DE GARANTÍA** toda vez que siempre que se maneja un monto de dinero es importante proteger el proceder del mismo cuando proviene de alguna persona física; es por lo anterior que todos estos datos conforman información que debe ser clasificada como confidencial.

Cabe decir que si bien es cierto, estos u otros datos de las personas físicas como lo son: el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de



folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía, se podrían encontrar en algunos otros documentos, los cuales pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad Administrativa que las conserva, luego entonces atienden al principio de finalidad, debe de exigirse su protección por parte de este sujeto obligado, aunado a que la divulgación de estos datos personales pudiera resultar lesiva al interés jurídico de un particular plasmada en el acta constitutiva que obra en los archivos de la Procuraduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que dichos datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º Fracciones XI, XVII, 109 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y al criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5.- Que, dada la estimación que hace la OFICIALÍA MAYOR, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son datos personales que deben atribuirles el carácter de confidencial como lo serían el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares plasmada en el acta constitutiva de un proveedor que obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor, mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos: de número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la



constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares que se encuentran plasmados en el acta constitutiva de un proveedor que Obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la OFICIALÍA MAYOR respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares que se encuentran plasmados en el acta constitutiva de un proveedor que Obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales, contenidos en los documentos, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la OFICIALÍA MAYOR, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e



identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la OFICIALÍA MAYOR que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a: el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares que se encuentran plasmados en el acta constitutiva de un proveedor que Obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 71 y 77 Fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua donde se debe



informar sobre el padrón de proveedores y contratistas. Pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuna respuesta a la solicitud **080146121000093**, por lo que:



SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la OFICIALÍA MAYOR del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en: el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares que se encuentran plasmados en el acta constitutiva de un proveedor que Obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 71 y 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información que se haya en posesión de la Proveeduría Municipal de la Dependencia de Oficialía Mayor del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la OFICIALÍA MAYOR, referente a el acta constitutiva de un proveedor que Obra en los archivos de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, en el sentido de testar: el número de acciones, domicilios particulares, estado civil, RFC, teléfonos particulares, capital de la constitución de la empresa, nombres de socios, número permiso SER, número de expediente, fecha de expedición, nombre de contador público, número de folio RFC, número de control de RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento e importe de garantía de uno o varios particulares, con la finalidad de salvaguardar los el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de



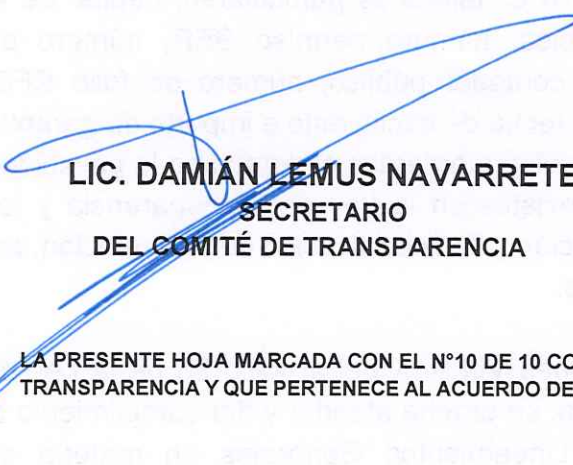
Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y de oportuna respuesta a la solicitud 080146121000093 y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

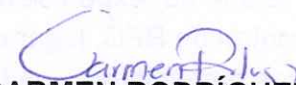
Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 11 de noviembre del 2021.



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°10 DE 10 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON NÚMERO CTA- ACI-067/2021.